

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1831 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 466.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en 26 de Junio último, me traslada la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirvió comunicar á esta Direccion general con fecha 21 de Mayo último la real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Resultando de lo reiteradamente expuesto por esa Direccion general que el método en práctica para la reunion de los datos del movimiento de la poblacion no responde cumplidamente á su objeto, como la experiencia tiene demostrado, y reconocida la necesidad de acometer sin mas treguas ni aplazamientos la reforma acordada por Real orden de 25 de Febrero de 1876 para normalizar y mejorar este importante servicio, que se reduce á exigir de los Juzgados municipales simples extractos de las inscripciones en vez de difusos y complicados cuadros numéricos recurriendo á mayor abundamiento á los demás medios que conspiren á tan laudable fin, en la prevision de que dichos Juzgados no puedan suministrar los referidos datos, como sucederá á los de todos aquellos pueblos en que los carlistas inutilizaron, entregándolos al fuego ó de otra manera, los libros del registro civil; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva del Instituto geográfico y estadístico, se ha dignado disponer:

1.º Que se proceda sin demora al plantamiento de la reforma acordada por Real orden de 25 de Febrero de 1876 para la reunion de los datos del movimiento de la poblacion, comenzando por la de los del mismo año de 1876, y haciéndola extensiva á todos los pueblos de la península é islas adyacentes.

2.º Que se reclamen del mismo modo idénticos datos con el carácter de comprobatorios ó suplementarios y para el uso que convenga darles, al clero, encargando á los Alcaldes, para completar el servicio, la investigacion, por su parte, de los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas que por no profesar la Religion católica, Apostólica Romana dejen de constar en los libros parroquiales.

3.º Que se costeen por el Tesoro público las papeletas impresas en que los Jueces municipales y curas párrocos han de suministrar estos datos, ó lo que es lo mismo llenar los extractos de las inscripciones y partidas sacramentales, abonándose á unos y otros por este trabajo extraordinario cuatro centimos de peseta por cada extracto completo que presenten.

4.º Que el acopio de las impresiones necesarias para la ejecucion de este servicio se haga por esa Direccion general con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia y el abono de la remuneracion establecida en favor de los Jueces municipales y curas párrocos, segun las reglas generales que se dicten para las demás obligaciones de trabajos estadísticos en las provincias, salvo las variantes que las necesidades del momento y la clase especial del servicio lo requieran.

5.º Que los gastos de las impresiones y remuneracion referidas, calculados en ciento quince mil quinientas cincuenta pesetas anuales, se apliquen al crédito correspondiente del presupuesto de trabajos estadísticos del año económico en que se causen ó devenguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Real instruccion de 9 de Febrero de este año, se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de la preinserta Real orden recomendando á los Alcaldes, Jueces municipales, curas párrocos y demás la extension y remision al Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, de los datos á que la misma Real orden se refiere, cuando se los reclamen dichos funcionarios y en el plazo que les señalen, con todo lo demás que considere V. S. oportuno para el mejor éxito de este importante servicio.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes, curas párrocos y Jueces municipales de esta provincia, á fin de que se sirvan dar cumplimiento á la preinserta Real orden.

Córdoba 13 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 470.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, ha presentado á las doce de la mañana del día 6 de Agosto de 1877 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Antonio» de mineral manganeso, sita en paraje nombrado Castillejo de Doña Urraca, dehesa del mismo nombre, terreno de la propiedad de D. Francisco Sales Murillo, vecino de Espiel, término de Espiel, lindante al Sur camino real de Córdoba á Villanueva, al Levante dehesa de Doña Urraca, al Poniente Puerto de las Carretas, y al Norte lomas de Doña Urraca, cuyo mineral es manganeso.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el referido camino real de Córdoba á Villanueva, que está á 60 metros al Sur: desde dicho punto se medirán 150 metros al Saliente, y se pondrá la primera estaca: desde esta en direccion Norte se medirán 300 metros, y se colocará la segunda estaca: desde esta en direccion Poniente se medirán 350 metros, y se colocará la tercera estaca: desde esta y en direccion Sur se medirán 300 metros, y se colocará la cuarta estaca; y desde esta al punto de partida se medirán 200 metros, poniéndose la quinta estaca, y de este modo queda indicado el rectángulo que se solicita.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de «setenta y cinco» pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 6 de Agosto actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 8 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion inaugural celebrada por la espresada corporacion el dia 21 de Marzo de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron.

D. Mariano Lopez Mogrovejo, Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia Lovera, D. Francisco Arróspide Marimon, marqués de Buil, D. Leonardo Castiñeira y Cáceres, D. Manuel Villa-Zaballos y Sisternes, D. Rafael Joaquín de Lara y Pineda, D. Tomás Conde y Luque, D. Leopoldo Calderon y Pineda, D. Antonio Quintana y Alcalá, D. Antonio Ariza y Vargas, D. Vicente de Hombre y Sangüet, D. José Cabello Lopez, D. José Valenzuela, don Manuel Raón Lopez, D. Antonio Villalba y Gutierrez, D. Dionisio Garcia y Garcia, D. Juan de Mata Moreno y Sanchez, Excmo. señor don Juan Rodriguez Módenes, don Rafael Blanco y Alcalde, Ilustrísimo señor D. Pedro Alcántara de Trevilla, D. Juan Antonio Arriero, D. Manuel Delgado y Carrasco, D. José Alvarez de Sotomayor, Ilmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y de Cárdenas, D. Antonio de Tiscar Lopez Berrio, D. Manuel Torrico y Pedrajas, D. José Enrique Cortés y Velarde, D. Pedro Garcia Balseira, D. Diego Eclja Pérez, D. Carlos de Albear y Ruiz, Sr. Presidente.

Dada lectura por el señor Secretario de la Diputacion al Real decreto de 10 de Febrero último, Ley de 16 de Diciembre de 1866 y a los artículos 26 y 28 de la Ley provincial, fueron designados para la Presidencia el Diputado electo de mayor edad D. Manuel Torrico y como Secretario a los dos más jóvenes, D. Manuel Delgado y don Pedro Garcia Balseira, que ocuparon sus respectivos asientos, abandonando entonces el salon el señor Gobernador.

Constituida interinamente la Diputacion, se dió lectura al artículo 17 de la mencionada Ley, procediéndose en su virtud a la votacion de los vocales para las comisiones de actas, resultando elegidos para la primera comision D. Rafael Blanco Alcalde, D. Juan Antonio Arriero y D. Mariano Lopez Mogrovejo, y para la segunda don Leopoldo Calderon, D. José Cabello Lopez y D. José Alvarez de Sotomayor.

Se suspendió la sesion por quince minutos, para dar tiempo a las comisiones a que formularon los correspondientes dictámenes.

Pasado el tiempo marcado quedaron aprobadas las actas de los

señores D. Rafael Blanco Alcalde, Diputado por el primer distrito de Cabra; D. Juan Antonio Arriero, por el primero de Priego, y D. Mariano Lopez Mogrovejo, por el primero de Córdoba, siendo admitidos como Diputados, por no constar protesta ni reclamacion alguna contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad de los elegidos, todo de conformidad con lo propuesto por la comision segunda.

Acto seguido y de conformidad con lo propuesto en el dictamen formulado por la comision primera quedaron aprobadas las actas de eleccion referentes a los señores Castiñeira y Cáceres, como Diputado por el segundo distrito de Posadas, Garcia Lovera por el cuarto distrito de esta capital, Marqués de Buil por el segundo de esta capital, Villa Zaballos y Sisternes por el tercero de la misma, Lara y Pineda por el primero de Pozoblanco, Conde y Luque por el segundo de Rute, Calderon y Pineda por el distrito único de Castro del Rio, Quintana y Alcalá por el primero de Montoro, Ariza Vargas por el segundo de Aguilar, Hombre y Sangüet por el segundo de la Rambla, Cabello y Lopez por el primero de la Rambla, Valenzuela por el segundo de Priego, Raón y Lopez por el segundo de Lucena, Garcia y Garcia por el segundo de Montoro, Moreno y Sanchez por el segundo de Pozoblanco, Rodriguez Módenes por el distrito único de Baena, Alcántara Trevilla por el segundo de Cabra, Delgado y Carrasco por el segundo de Bujalance, Alvarez de Sotomayor por el primero de Lucena, Belmonte y Cárdenas por el primero de Bujalance, Tiscar Lopez Berrio por el primero de Aguilar, Torrico y Pedrajas por el primero de Hinojosa, Cortés y Velarde por el distrito único de Fuente-Obejuna, Garcia Balseira por el segundo de Hinojosa, Eclja Perez por el primero de Rute, Alvear y Ruiz Lorenzo por el distrito único de Montilla, siendo en su consecuencia admitidos como Diputados los espresados señores por no contener sus actas protestas ni reclamaciones que invaliden su eleccion: y respecto de la de D. Antonio Villalba y Gutierrez, electo por el primer distrito de Posadas, que contenia una protesta de D. Ramon Maria de Estrada y Serrano, después de una ligera discusion quedó tambien aprobada y proclamado Diputado dicho señor Villalba.

Acto seguido se procedió a la eleccion de Presidente, Vice-presidente y Secretarios, para cuyos cargos resultaron elegidos respectivamente los señores Garcia Lovera, Marqués de Buil, Alvarez Sotomayor y Hombre y Sangüet, que

inmediatamente ocuparon sus respectivos puestos.

A seguida el señor Presidente anunció que quedaba constituida definitivamente la Diputacion de esta provincia, acordándose a propuesta del mismo elevar al Gobierno de S. M. la mas ardiente protesta de adhesion a S. M. el rey D. Alfonso XII.

Tambien se acordó un voto de gracias a la mesa interina.

Seguidamente se dió cuenta de una Real orden fecha 16 del corriente, relativa a la formacion de las ternas para los cargos de vocales de la Comision provincial y para el de la de su Vicepresidente, a las atribuciones de la Diputacion interina aquella se constituye, y al ser-teo a que se refiere la disposicion 5.ª de la Ley de 16 de Diciembre último. Y en cumplimiento de lo que dispone dicha Real orden, se procedió a la eleccion de los señores que habian de ser propuestos en las ternas para la Comision provincial, resultando elegidos para figurar en la primera, ó sea para Vice-presidente, los señores Conde y Luque, Delgado y Carrasco y Eclja Perez; para la segunda, ó sea para Vocal Letrado, a los señores Cabello Lopez, Alvarez de Sotomayor y Calderon y Pineda; para la tercera, ó sea para otro Vocal Letrado, a los señores Belmonte, Arriero y Blanco Alcalde; para la cuarta de un Vocal no Letrado, a los señores Trevilla, Marqués de Buil y Garcia y Garcia; y para la quinta de otro Vocal no Letrado, a los señores Lopez Mogrovejo, Castiñeira y Cáceres y Hombre y Sangüet.

En este estado, por el señor Valenzuela se presentó la dimision del cargo de Diputado por su calidad de Médico Director del establecimiento balneario de Lanjarón, y se acordó que, no siendo incompatibles ambos cargos, no habia lugar a admitir la dimision del referido señor Valenzuela.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presidente, Agustin Salido.—El Diputado Secretario, José Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 416.

Juzgado municipal de Espiel.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provision a fin de que los que a ellas

quieran optar presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el artículo trece del reglamento de 10 de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en el término de quince dias a contar desde la fecha de esta publicacion, en la Secretaría del mismo.

Espiel cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal, José Gimenez y Gimenez.—El Secretario interino, Cristóbal Gimenez.

Núm. 417.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bernardo Calvo Rodriguez, natural y vecino de Marquides, en la provincia de Zamora, soltero, jornalero, de veinte y seis años de edad, hijo de Santos y de Rosa, para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia en la causa que en su contra instruyo por robo de dinero a Pedro Lajara, vecino de Belmés; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna a cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José Valdelomar.—Por mi compañero Rivera, Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 452.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador de este colegio D. Andrés Lasso de la Vega, por cobro de reales, contra don Francisco Bejar y Cuellar, vecino de Pedro Abad, en los cuales he acordado en auto de este dia sacar por término de veinte a pública subasta, para la venta, las fincas que a continuacion se espresan.

Una hacienda de olivar nombrada el Resucitado, enclavada en el término de Adamúz, al sitio de la Ermita de la Virgen del Sol, compuesta de veinte y una fanegas de tierra, equivalentes á doce hectáreas, ochenta y cinco áreas y sesenta y nueve centiáreas, y en ellas mil cuatrocientos veinte y dos olivos de distintas edades y calidades, y varios árboles frutales; apreciado todo por peritos competentes en ocho mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, ó sean treinta y tres mil ciento diez reales. 33110

Y el caserío enclavado en la misma hacienda y perteneciente á ella, que ha sido valuado también por peritos competentes en mil quinientas veinte y siete pesetas ó sean seis mil ciento ochocientos reales. 6108

Una casa número cincuenta y nueve moderno, sita en la calle Ancha ó Real de la villa de Pedro Abad, la cual confina á la derecha, saliendo, con casa posada, número cincuenta y siete, de D. Antonio Pérez, á la izquierda con otra número sesenta y cinco, en la misma calle, del señor don Mariano Aguayo y Mesa, marqués de Villaverde, y por la espalda con casa sin número calle Arroyo del pilar, de D. Tomás Porras, y con el muro de cerramiento que dá á la referida calle, en el que tiene puerta falsa; hallándose formada sobre mil setenta y dos varas superficiales, equivalentes á setecientos cuarenta y nueve metros y cuatro decímetros cuadrados, que ha sido valuada en nueve mil ochocientas setenta y seis pesetas, ó sean treinta y nueve mil quinientos cuatro reales. 39504

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día tres de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Mascarenes, número quince, previniéndose que no se admitirán más posturas que las que sean arregladas á derecho, y que la descripción minuciosa de éstas fincas puede verse en dichos autos, que se hallan en la Escribanía del actuario. Dado en Córdoba á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Valentín de Santiago Fuentes.—El Escribano, Federico Duarte.

Núm. 468

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
1	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
09	4	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	11	9	20	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Córdoba 11 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 469.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	2	»	»	2	»	»	4	1	3
4	1	»	»	1	1	1	4	3	4
5	2	1	»	3	1	»	»	4	4
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	1	»	1	2	3	»	1	4	6
8	1	»	»	1	1	»	»	4	2
9	1	1	»	2	1	»	»	1	3
10	3	»	»	3	»	»	»	»	3
Total. . .	13	2	1	16	11	1	3	15	31

Córdoba 11 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

El día 1.º del próximo Setiembre se abrirá en esta Escuela la matrícula para las aspirantes a maestras de primera enseñanza, y se cerrará definitivamente al finalizar el 30 del mismo.

Las que deseen matricularse por vez primera, presentarán solicitud, certificación de buena conducta, id. de un facultativo en que conste estar vacunada y sin enfermedad contagiosa, licencia de sus padres o encargados y fé de bautismo.

A la admisión precederá un examen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental; y siendo aprobadas en él serán inscritas en la matrícula, previo el pago de diez pesetas importe del primer plazo de matrícula.

Las que hubiesen cursado algún año en esta Escuela, serán admitidas con solo presentar solicitud, abonando los citados derechos; y las procedentes de otros Establecimientos acreditarán además las asignaturas que tengan ganadas académicamente, por medio de certificado. Una y otras deberán exhibir la cédula de vecindad.

Los exámenes extraordinarios para las alumnas que hubiesen quedado suspensas ó no se hubiesen presentado en el mes de Junio, tendrán lugar en todo el mes de Setiembre, debiendo solicitarlo las interesadas en los últimos quince días del actual, por medio de una papeleta que les facilitará la Secretaría de esta escuela.

Córdoba 13 de Agosto de 1877.
—La Directora, Rosario García.

Leemos en el «Figaro» de París:

Desde hace algun tiempo hemos creído de nuestro deber llamar la atención de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», en los casos de resfriado, bronquitis, catarro, tisis u otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van a las farmacias a buscar el citado producto no retienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitran. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, sin duda comprenden lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos a lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio a los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitran de Guyot». Además, para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la expresada Administración.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 48 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo a las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente á

ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas, ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Ladrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Ladrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de

exenciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidas las artículas 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Ladrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia.—Artículo de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; G. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Gujardo, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Parada 10, 8.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prentuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.